

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 27.

Circular núm. 13.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me comunica con fecha 31 de Diciembre último la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, se ha trasladado á este de Comercio Instrucción y Obras públicas, con fecha 22 de Noviembre último, la siguiente Real orden, comunicada en dicho día al Gefe político de Cuenca.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Cuenca lo que sigue.—En vista del oficio de V. S. fecha 21 de Diciembre último, manifestando las reclamaciones que los alcaldes de varios pueblos de esa provincia, con especialidad el de Fuenterrobes, han dirigido á ese Gobierno político oponiéndose á que aprovechen las leñas de sus montes los operarios de la construcción de la carretera de las Cabrillas, no obstante lo determinado acerca del particular en Real orden de 12 de Noviembre del mismo año, la Reina (q. D. g.) se sirvió mandar que para la mas acertada resolución del asunto, la seccion

de Gobernación del Consejo Real manifestase su dictamen. Habiéndolo hecho así, y de conformidad con el mismo, S. M. ha tenido á bien resolver que segun está mandado se permita á los operarios en dicha carretera aprovechar los pastos y leñas de los montes públicos ó comunes conforme los disfrutaban los vecinos de los respectivos pueblos, y con sujecion á las disposiciones vigentes de montes, pero que de ninguna manera se haga extensiva esta medida sin la competente indemnización á los montes y terrenos que fueren de propiedad de los mismos pueblos y que como tales, ó de propios, están considerados en sus antiguos reglamentos que les fueron aprobados para cubrir sus atenciones.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. la Reina [q. D. g.] para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad.

Zaragoza 12 de Enero de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 28.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de fincas del Estado con fecha 30 de Diciembre comunica á esta intendencia la Real orden que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director del Banco Español de

San Fernando lo que sigue. Se ha enterado la Reina de la comunicacion de V. S. de 23 del actual, en que manifiesta que los comisionados de ese establecimiento en varias provincias consultan si deben admitir en pago de las obligaciones á metálico, procedentes de fincas del clero secular adjudicadas al Banco en la liquidacion de sus créditos contra el Gobierno, los billetes del Tesoro entregados en reintegro del anticipo forzoso de cien millones de reales mandado exigir por el Real decreto de 24 de Junio último; y en su vista se ha servido S. M. mandar diga á V. S. que el artículo 10 del referido decreto previene que los billetes del Tesoro serán admisibles como metálico en pago de la parte que en esta especie deben satisfacer los compradores de fincas del Estado, por las que adquieran desde la misma fecha, y por consecuencia no cabe la menor duda de que no son admisibles en pago de las obligaciones procedentes de fincas del clero secular adjudicadas al Banco, ni tampoco en el de las que existen en poder del Gobierno por fincas vendidas con anterioridad [al citado Decreto. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 8 de Enero de 1849. — Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 29.

La Direccion general de Fincas del Estado dice á esta Intendencia con fecha 31 de Diciembre lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la siguiente Real orden. — Excmo. Sr. — Se ha enterado la Reina de la comunicacion de V. E. de 17 del corriente, en que traslada otra de la Direccion del Banco Español de San Fernando manifestando la necesidad de que se comuniquen las órdenes oportunas para que los Administradores de Fincas del Estado reciban de los comisionados de aquel establecimiento las obligaciones á metálico de los compradores de fincas del clero secular que no sean satisfechas por estos en el término que concede la instruccion de 1.º de Marzo de 1836: para el pago de los plazos vencidos; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver se prevenga á los Administradores del Ramo en las provincias que al vencimiento de las obligaciones, estén ó no en poder de los comisionados del Banco, inviten á los interesados por quienes se hallen firmadas á que se presenten á recogerlas y satisfacer su importe en el término de 15 dias que previene la referida instruccion, repitiendo los avisos en caso de no verificarlo con señalamiento del

último é improrrogable plazo de 10 dias, que tambien concede la misma, y que pasado este sin solventar los débitos tomen posesion de las fincas vendidas, anunciando sin dilacion la nueva subasta en quiebra, si los compradores no tuviesen otros bienes de pronta salida; y que realizada que sea la venta, tenga efecto la devolucion de las obligaciones por parte de los comisionados del Banco con las formalidades prevenidas en la Real orden de 31 de Octubre último para la entrega de las vencidas en 1847, respecto que hasta el acto del remate en quiebra tienen derecho los primeros compradores á realizar el pago y recoger las obligaciones, aun cuando se halle anunciada la venta. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que llegando á noticia de aquellos á quienes incumba, procuren evitar las medidas de rigor que la Intendencia empleará sin contemplacion, cuando los avisos de la Administracion sean ineficaces. Zaragoza 6 de Enero de 1849. — Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 30.

D. Buenaventura Albarado, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que tengan derecho á los bienes que han sido inventariados como propios de la difunta Doña Ciriaca Lugea, soltera vecina de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias á contar desde el de la fecha, se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo en forma en el expediente al efecto instruido; en el concepto que pasado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Zaragoza á 9 de Enero de 1849 — Ventura Alvarado. — Por mandado de su Sría., Inocencio Broquera.

Núm. 31.

Otro. Por el presente hago saber: que en el expediente ejecutivo que se sigue en este mi Juzgado por el oficio del Escribano refrendatario, para pago de acreedores, he acordado se proceda á la venta en pública subasta de doscientos cuatro cahices cuatro anegas once almudes de trigo existentes en los graneros del Sr. Conde de Berbedel y en poder del Depositario D. Manuel Rosel vecino de Lucena.

Para cuyo acto he señalado las doce de la mañana del dia diez y ocho del actual en la Audiencia pública del Juzgado, en que quedará tranzado en favor del mejor postor, siempre que la manda sea admisible. Dado en la ciudad de

Zaragoza á 5 de Enero de 1849. — Ventura Alvarado. — Por su mandado, Tomas Rebuelto y Leon.

Núm. 32.

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito procedente de pleito ejecutivo se venden los números de bienes sitos en el pueblo de Utebo y sus términos infrascriptos y siguientes.

1.º Una casa en citado lugar su calle de Replaceta, confrontante con las de D. Fermin Zúñiga Inigo y Francisco Val, tasada con inclusion de un huerto que contiene y se halla contiguo á la misma en la cantidad de 9832 rs. vn.

2.º Otra casa sita en el propio pueblo y calle contigua á la anterior, tasada tambien con inclusion del huerto que contiene en la de 7078 rs. vn.

3.º Un campo en referidos términos, partida de la huerta baja de 2 cahices de tierra, linda con posesion de herederos de Felix Vicente, escorredero de Cantavilla y prados, tasado en la de 4200 rs. vn.

4.º Otro campo en la propia partida y términos de 4 cahices tierra, confrontante con escorredero de Cantavilla y brazal de herederos, tasado en la de 2720 rs. vn.

5.º Y otro campo partida de Sarnesa de 6 cahices 4 cuartales tierra que confronta con acequia madre de almozara, tasado en la de 4200 rs. vn.

Está señalado para la tranza y remate de indicados fundos en favor del mejor postor el dia 24 del andante á las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado sito en las casas nuevas del salon de Santa Engracia piso principal. Zaragoza 40 de Enero de 1849. — Enrique Garcia. — Por mandado de su Sría, Francisco de Borja Soriano.

Núm. 33.

Don Alejandro Benito y Avila, Juez de 1.ª instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Mariano Lopez de oficio pastor y vecino de la villa de Epila pera que en el término de nueve dias que se le señalan se presente en este Tribunal ó en las cárceles Nacionales de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le está siguiendo sobre muerte á su convecio Tomas Aured, pues si se presentase se oira y guardará justicia en lo que la tuviere y no verificán-

dolo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que alegar ignorancia no pueda se fija y publica en el presente. La Almunia 40 de Enero de 1849. — Alejandro Benito y Avila. — De su orden, Pedro del Rey.

Núm. 34.

Juzgado de 1.ª instancia del partido de Sariñena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Calisto Arruego, vecino de Pomar, reo ausente por la causa que contra él se sigue en este Juzgado sobre muerte de Diego Quiriquel de aquella vecindad, para que dentro de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este tribunal y escribanía de D. Miguel Marias, á tomar traslado y defensa de la culpa y cargo que contra él resulta en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en su rebeldía se proseguirá la causa como si estuviese presente, hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si la hubiere y se notificarán los autos y diligencias que se hicieren en los estrados del Tribunal que al efecto se le señalan y le parará el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona. Sariñena y Diciembre 23 de 1848. — Fermin Diez Hernandez Canedo.

Núm. 35.

Alcaldia Corregimiento de L. M. N. M. L. y S. H. ciudad de Zaragoza.

Debiendo proceder este Corregimiento á virtud de órdenes superiores á la organizacion de la Guardia municipal para el servicio del Excmo. Ayuntamiento y bajo su inmediata dependencia, y ser compuesta de aquellos licenciados del ejército que á la circunstancia de haber obtenido buenas notas, reunan la talla de dos pulgadas por lo menos; los que deseen ingresar en dicho cuerpo, y puedan acreditar los espresados requisitos, presentarán sus solicitudes en esta alcaldía corregimiento hasta el dia 20 del actual, en que ha de quedar cerrado el alistamiento. Zaragoza 40 de Enero de 1849. — Ildefonso Morales.

Núm. 36.

Universidad literaria de Zaragoza.

Dirección general de Instrucción pública. — Se halla vacante la cátedra de Historia general de la Iglesia y la particular de España, correspondiente á la facultad de teología de la Universidad de Sevilla, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislación vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita. 1.º Ser español; 2.º Tener 24 años cumplidos; 3.º Haber recibido el grado de Doctor en la facultad de teología. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal que

se nombrará al efecto, debiendo consistir en las pruebas de idoneidad que señala el título 2.º de la sección 3.ª del reglamento de estudios vigente. Los interesados presentarán sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los correspondientes títulos, y de la relación de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 4.º de Marzo del año próximo venidero; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término aunque su fecha sea anterior. Madrid 29 de Diciembre de 1848.--Antonio Gil de Zarate.--Es copia.--Lera.

PARTE NO OFICIAL.

Discurso pronunciado en el Congreso de Diputados, sesión del día 4 de este mes, por el Excmo. Sr. Conde de S. Luis Ministro de la Gobernación del Reino.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión pendiente, el Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación: No debe extrañar el Congreso que después del discurso que pronunció ayer el Sr. Ministro de Estado, todavía se crea el Gobierno en la necesidad de usar de la palabra, porque el extenso discurso del Sr. Cortina abrazaba tantas materias, que algunas de ellas, especialmente en los pormenores, quedaron ayer sin contestar.

Yo desearía que algunos Sres. Diputados comprendiesen que el Gobierno, no solamente puede defenderse en la alta esfera de la política; en aquella región en donde debe ser juzgado por sus actos; en aquel terreno en donde yo retaba el otro día á mis adversarios políticos, sino que todavía el Gobierno puede y debe defenderse de los pormenores, en todos aquellos detalles en que entró ayer el Sr. Cortina, y en los que no debiera, en mi concepto, haber entrado.

Como Ministro de la Gobernación, señores, no contestaré al Sr. Cortina en la parte primera de su discurso; en aquel terreno en que S. S. hizo una escursión á la política exterior; porque el Sr. Ministro de Estado contestó ya satisfactoriamente; y creo que el Congreso ayer y el país mas tarde decidirán entre las razones expuestas por el Sr. Cortina y las alegadas por el Gobierno. Si el Sr. Cortina no mereciese tanta consideración, algo podría decirle sobre la manera con que S. S. ha mirado la cuestión de Inglaterra; mas de ningún modo vengo á acusar, y puesto que se dice que hemos adoptado la

táctica de atacar, hoy demostraré que el Gobierno puede defenderse sin necesidad de atacar, porque cuando se tiene razón fácil es la defensa.

El Sr. Cortina desplegó ayer una bandera de estricta legalidad, y para combatir al Gobierno hizo ver que había sido ilegal, y había cometido toda clase de desafueros y arbitrariedades: sobre esto basó su discurso, y al tratarse de un asunto tan grave, elevado y de inmensa trascendencia como es la situación que el país ha atravesado y en que se encuentra, solo se apoyó en tres ó cuatro hechos aislados, pequeños, de poca significación y de ninguna importancia.

(Se continuará.)

Hasta nueva orden se suspende la subasta de la posada de propios de Azuara anunciada para los días 15, 16 y 17 del actual.

Con autorización del Sr. Gefe civil de este distrito, se sacará nuevamente á pública subasta en los días 14, 21 y 28 del corriente el arriendo de la balsa salada, bajo los pactos y condiciones que se hallan aprobados por el mismo y hora de las dos de la tarde en los parages de costumbre, en cuyo último día quedará tranzado á favor del mas ventajoso postor. Chiprana 8 de Enero de 1849.

Habiendo incoado expediente ante la Excm. Diputación provincial Manuel Cucalon, Francisco Valero, Domingo Juan, Martin Peiro y Mariano Valero, vecinos de la villa de Codos solicitando se les indemnice de las pérdidas de los ganados que les arrebataron las facciones, se anuncia al público para que los que tengan que esponder ó reclamar contra la solicitud de aquellos, lo verifiquen en el término de 15 días. Codos 13 de Enero 1849.

El Ayuntamiento constitucional de Villarreal, sacará á pública subasta las fincas llamadas las suertes del molino de unas ocho yubadas; otra en las callejuelas de unas tres yubadas, otra en el prado de unas dos yubadas y el llamado tablon grande del prado de unas ocho yubadas, afectas á sus propios, y bajo los pactos aprobados por el Sr. Gefe civil del distrito en los días 17, 18 y 21 del corriente á las dos de sus tardes.

El horno de pan cocer de los propios de la villa de Gelsa se arrendará los días 14, 21 y 28 del actual á las dos de su tarde en las casas consistoriales con las formalidades de estilo, rematándose en el mejor postor: los pactos aprobados por el Sr. Gefe civil de este distrito que se anunciarán en el acto, se hallan de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.